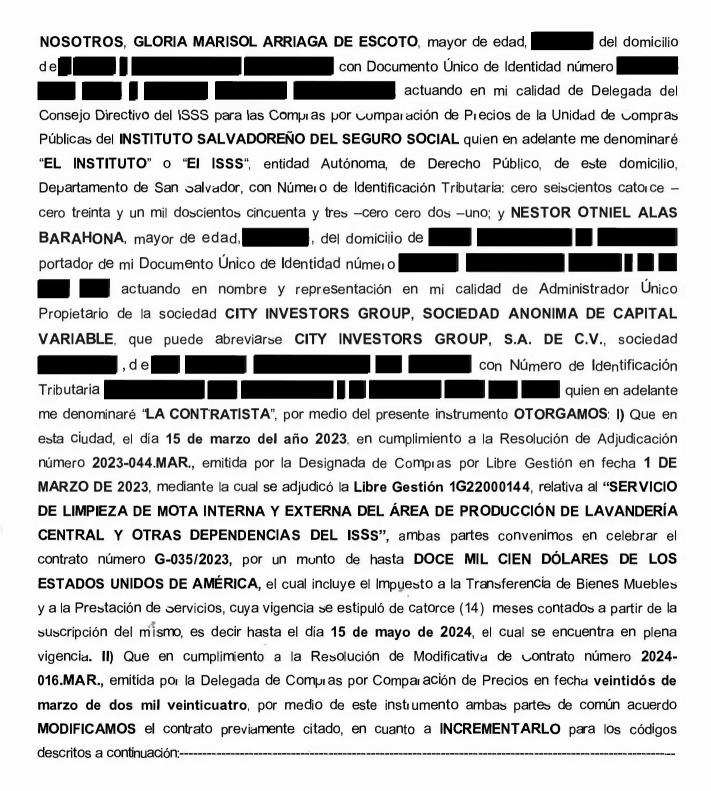


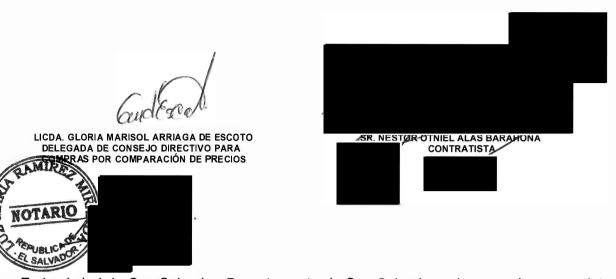
## VERSIÓN PÚBLICA

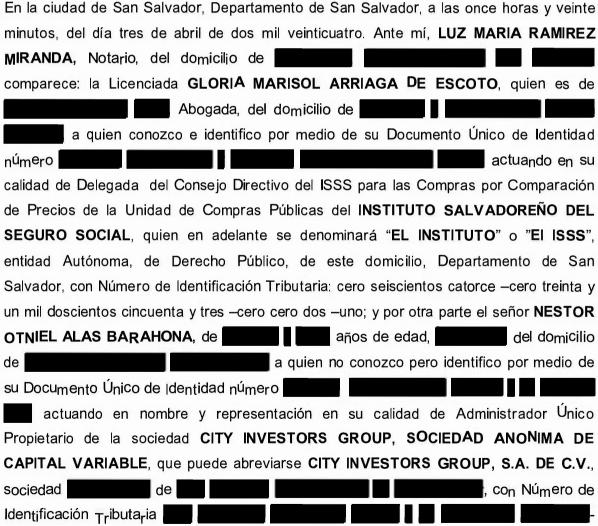
Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	UM	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD INCREMENTADA	MONTO INCREMENTADO HASTA POR (IVA INCLUIDO)
110301041	LIMPIEZA DE MOTA EN ÁREA DE LAVANDERÍA HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA. C/U	C/U	\$500.00	2	\$1,000.00
110301042	LIMPIEZA DE MOTA EN ÁREA DE LAVANDERÍA HOSPITAL REGIONAL DE SAN MIGUEL. C/U;	C/U	\$600.00	1	\$600.00
110301043	LIMPIEZA DE MOTA EN ÁREA DE LAVANDERÍA HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE. C/U	C/U	\$500.00	1	\$500.00
MONTO TOTAL PRORROGADO CON IVA				4	\$2,100.00

Hasta por la cantidad de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya asignación presupuestaria fue establecida oportunamente, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la Contratista, manteniendo el precio unitario contratado y el resto de las condiciones del contrato, siendo el nuevo monto total del contrato hasta de CATORCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, manteniendo el precio unitario contratado y el resto de las condiciones del contrato. III) Para garantizar la cobertura del servicio incrementado la Contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, una ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto, por el 10% del monto correspondiente al incremento, con vigencia a partir de la firma del presente instrumento de Incremento hasta la finalización del contrato inicial, la cual quedará en poder del Instituto. La citada ampliación de garantía deberá presentarla dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del instrumento legalizado relativo al incremento del contrato. IV) Tiénese como documentos contractuales la Resolución de Modificativa de Contrato número 2024-016.MAR., emitida por la Delegada de Compras por Comparación de Precios en fecha 22 de marzo de 2024, mediante la cual se autorizó la modificativa del citado contrato, en cuanto a incrementarlo, en los términos expuestos, así como toda la documentación originada en el proceso relativo a dicha modificativa. V) Ambas partes expresamente acordamos en ratificar y cumplir las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que forman parte del referido contrato y el presente instrumento. En fe de lo cual suscribimos este instrumento en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.





quien en adelante se denominará como "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones vertidos en el instrumento que antecede, el cual está conformado de CINCO CLÁUSULAS escritas en dos hojas de papel simple, y en el cual, en cumplimiento a la Resolución de Modificativa de Contrato número DOS MIL VEINTICUATRO-CERO DIECISEIS.MAR., emitida por la Delegada de Compras por Comparación de Precios en fecha VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ambas partes de común acuerdo MODIFICARON el contrato número G- CERO TREINTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRES, derivado de la Libre Gestión número UNO G VEINTIDÓS CERO CERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO, relativa al "SERVICIO DE LIMPIEZA DE MOTA INTERNA Y EXTERNA DEL ÁREA DE PRODUCCIÓN DE LAVANDERÍA CENTRAL Y OTRAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", en cuanto a INCREMENTAR EL MONTO DEL CONTRATO hasta por la cantidad de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya asignación presupuestaria fue establecida oportunamente, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la Contratista, manteniendo el precio unitario contratado y el resto de las condiciones del contrato, de acuerdo a lo detallado en el romano SEGUNDO del documento que antecede, siendo el nuevo monto total del contrato hasta de CATORCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y obligándose expresamente a cumplir todas las cláusulas contenidas en el contrato antes relacionado y el instrumento de modificativa por incremento que precede, el cual fue ratificado por las partes contratantes. Y yo la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, como Delegada del Consejo Directivo del ISSS para las Compras por Comparación de Precios de la Unidad de Compras Públicas del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, siete, ocho y catorce, consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que

realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; b) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIUNO-DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES.NOV., contenido en el Acta número CUATRO MIL CATORCE de fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS nombró a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de TRES MESES, contado a partir del quince de noviembre de dos mil veintiuno al quince de febrero de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL TREINTA de fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL. para el período de SEIS MESES, contado a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintidós al dieciséis de agosto de dos mil veintidós; Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTIDÓS-MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO.AGO., contenido en el Acta número CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO de fecha QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de agosto de dos mil veintidos al dieciséis de febrero de dos mil veintitrés; y Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTITRÉS-CERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.FEB., contenido en el Acta número CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE de fecha TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ratificado en la misma fecha, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo del ISSS prorroga el nombramiento a la Licenciada GLORIA MARLOGIA

NOTARIC

ARRIAGA DE ESCOTO como Designada Propietaria del Consejo Directivo para las Compras por Libre Gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, para el período de SEIS MESES, contados a partir del dieciséis de febrero al dieciséis de agosto de dos mil veintitrés; d) El Acuerdo de Consejo Directivo Número dos mil veintitrés- cero cuatrocientos dieciocho. MZO., contenido en el Acta Número cuatro mil ciento cuatro, de sesión ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual acordó aprobar el nombramiento de la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, como Delegada de Compras por Comparación de Precios del Consejo Directivo, conforme al Art. dieciocho y cuarenta de la Ley de Compras Públicas, para que continúe con el trámite de los procesos de Comparación de Precios; para lo cual, la Delegada, podrá acordar los Actos y Resoluciones necesarios para el cumplimiento de su cometido, con el fin de garantizar mayor funcionabilidad del Consejo Directivo por el número de procesos de compra que se generan en el ISSS; y f) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIUNO-ONCE-CERO QUINIENTOS VEINTE, emitido el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega la competencia a partir del QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO a la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO, en su calidad de Designada Propietaria para compras realizadas bajo la modalidad de libre gestión, para que suscriba documentos mediante los cuales se formalizan las obligaciones derivadas de procesos de contratación bajo la modalidad de Libre Gestión; tales como, pero sin limitarse a ellas: i) Órdenes de Compra, documentos privados autenticados y escrituras públicas, ii) Documentos de prórroga y de modificación de los anteriores, previo cumplimiento de los requisitos de Ley; e iii) Nombrar las comisiones evaluadoras de ofertas para evaluar los procesos de libre gestión que están bajo su cargo o en caso de no conformar dicha comisión por la naturaleza de la necesidad, nombrar al especialista/usuario del caso para dicha evaluación, de conformidad al artículo veinte de la LACAP. En consecuencia, la Licenciada GLORIA MARISOL ARRIAGA DE ESCOTO está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor NESTOR OTNIEL ALAS BARAHONA, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: i) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Lourdes, Departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos, del día diecisiete de octubre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario inscrita el día cinco de noviembre de dos mil quince bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; de la cual consta que es una sociedad de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su plazo es indeterminado, que gira bajo la denominación de CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITY INVESTORS GROUP. S.A. DE C.V., siendo su domicilio ; que dentro de sus finalidades está la celebración de instrumentos como el que antecede y el otorgamiento de actos como el presente; que la Administración y Representación Legal de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietario y sus respectivos Suplentes, que se denominarán Director Presidente y Director Vicepresidente, quienes durarán en sus funciones por periodos de siete años, pudiendo ser reelectos, correspondiéndole la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; ii) Certificación Notarial de Credencial de Elección de Administrador Único y Suplente de la sociedad CITY INVESTORS GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CITY INVESTORS GROUP, S.A. DE C.V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita al número SESENTA del Libro CUATRO MIL OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en la cual constan que en el Acta VEINTE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se encuentra el punto ÚNICO, mediante el cual se acordó ratificar la Administración de la Sociedad, resultando ratificado para el cargo de Administrador Único Propietario el señor NESTOR OTNIEL ALAS BARAHONA, como Administrador Único Propietario de la referida sociedad, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de elección, con vencimiento al cuatro de diciembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta

de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

